

ACUERDO

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ BIPARTITO PARA EL SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS LABORALES COLECTIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

CONSIDERANDO

Que, por medio de la Ley 411 de 1997 se aprobó el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública.

Que, el Capítulo 4 del del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, reglamenta el procedimiento para la negociación de las condiciones de empleo entre las entidades y autoridades públicas y las organizaciones sindicales de empleados públicos, y lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que, el numeral 7 del artículo 2.2.2.4.16 del Decreto 1072 de 2015, establece que el acuerdo colectivo deberá incluir la integración y funcionamiento del Comité Bipartito de seguimiento, encargado de garantizar el cumplimiento e implementación del acuerdo.

Que, en cumplimiento del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, así como del numeral 4 del artículo 2.2.2.4.18 del Decreto 1072 de 2015, debe conformarse un Comité Bipartito el cual deberá adoptar un reglamento y un cronograma para el cumplimiento de los acuerdos colectivos vigentes.

Que, en concordancia con la instalación del Comité Bipartito de la Superintendencia Nacional de Salud, se constituye el siguiente reglamento de funcionamiento, producto de un trabajo conjunto de los miembros del Comité Bipartito de la entidad, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los acuerdos pactados que se encuentren vigentes.

Que, en virtud de lo expuesto, el Comité Bipartito para el seguimiento y verificación del cumplimiento e implementación de los acuerdos laborales colectivos de la Superintendencia Nacional de Salud,

ACUERDA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto del Reglamento. El presente reglamento establece los lineamientos de funcionamiento del Comité Bipartito, encargado de hacer seguimiento y verificación al cumplimiento e implementación de los Acuerdos Laborales Colectivos suscritos vigentes entre la Superintendencia Nacional de Salud y las organizaciones sindicales de la entidad.

Artículo 2. Principios. El Comité Bipartito y sus miembros para el seguimiento en la implementación o ejecución y cumplimiento de los Acuerdos Laborales Colectivos vigentes, sujetarán sus actuaciones a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia, objetividad y en general todos los establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de la República de Colombia.

Artículo 3. Naturaleza. El Comité Bipartito es un órgano paritario, conformado por representantes de la administración y los representantes de las organizaciones sindicales de la Superintendencia Nacional de Salud, con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los Acuerdos Laborales Colectivos vigentes, promoviendo el diálogo y la concertación.

Artículo 4. Conformación. El Comité estará integrado por una cuarta parte de los mismos empleados públicos representantes del Gobierno y una cuarta parte de los representantes

sindicales que intervinieron como negociadores del acuerdo colectivo y tres (03) secretarios técnicos. En todo caso, solo podrán participar las organizaciones sindicales que hayan suscrito el respectivo acuerdo colectivo. Los delegados sindicales podrán ser escogidos por consenso entre los mismos negociadores sindicales, dentro de su autonomía sindical; si no fuere posible, la designación se hará objetivamente proporcional al número de representados en la mesa de negociación

Parágrafo 1. En caso de faltas temporales o absolutas de los empleados públicos representantes de la administración, el nominador de la entidad deberá designar su reemplazo.

En caso de faltas temporales o absolutas de los representantes sindicales podrán elegirse por consenso entre los negociadores sindicales. Si la falta es absoluta los negociadores sindicales designarán un nuevo representante.

Parágrafo 2. A solicitud de cualquiera de los miembros del Comité podrá cursar invitación particular y puntual a contratistas, funcionarios, asesores externos o personas que, por razón de sus conocimientos específicos, puedan ilustrar al Comité en temas objeto de consideración, manteniendo la reserva de asuntos los allí debatidos.

Parágrafo 3. Se prohíbe la participación en calidad de miembros permanentes del Comité, a funcionarios que no reúnan las calidades exigidas por las normas vigentes, contratistas o personas ajenas a la entidad; se exceptúan los casos expresamente permitidos por la normativa para tratar asuntos puntuales.

Artículo 5. Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones. Se garantizará que las actuaciones de los miembros del Comité Bipartito se desarrollen con transparencia, imparcialidad y autonomía en la toma de decisiones.

CAPÍTULO II

Funciones del Comité Bipartito

Artículo 6. Funciones del Comité Bipartito de la Superintendencia Nacional de Salud. En concordancia con el artículo 2.2.2.4.18 del Decreto 243 de 2024, el Comité Bipartito cumplirá las siguientes funciones:

- El Comité Bipartito implementará un cronograma para el seguimiento y verificación del cumplimiento e implementación de los Acuerdos Laborales Colectivos vigentes suscritos entre la Superintendencia Nacional de Salud y los representantes de las organizaciones sindicales.
- Definir una matriz de seguimiento que será alimentada por los secretarios técnicos con cortes definidos.
- Por cada sesión el Comité suscribirá actas breves, precisas y evaluará el desarrollo del cronograma de cumplimiento.

En las actas se consignará la agenda de la siguiente sesión con temáticas, responsables y su inclusión en la matriz de seguimiento.

- En caso de incumplimiento, el Comité convocará personalmente al área y/o servidores responsables para convenir plazos de cumplimiento, aclarando las causas que originaron la situación. En el marco de su autonomía, las organizaciones sindicales podrán adelantar otras actuaciones tendientes a garantizar el cumplimiento de los acuerdos.
- Supervisar la implementación y ejecución de los compromisos establecidos en los Acuerdos Laborales Colectivos vigentes, asegurando que se cumplan los plazos y objetivos estipulados.
- Monitorear el cumplimiento de las disposiciones acordadas, realizando el seguimiento de los avances y obstáculos en la ejecución de estas.

- Evaluar los resultados obtenidos durante el proceso de implementación y sugerir ajustes o mejoras cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento integral de los acuerdos Laborales Colectivos vigentes.
- Fomentar el diálogo social entre las partes involucradas, asegurando un ambiente de cooperación y respeto durante todo el proceso de seguimiento y evaluación.
- Reportar periódicamente a las partes sobre los avances y resultados obtenidos, presentando informes detallados que incluyan recomendaciones y estrategias de mejora.
- Resolver conflictos relacionados con la interpretación y aplicación de los Acuerdos Laborales Colectivos vigentes, proponiendo soluciones consensuadas que permitan avanzar en su ejecución.
- Proponer acciones correctivas en caso de incumplimientos o desviaciones en la implementación de los compromisos establecidos en los Acuerdo Laborales Colectivos vigentes.
- Coordinar con las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud, cuando sea necesario, su participación para facilitar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los Acuerdo Laborales Colectivos vigentes.
- Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Artículo 7. Funciones de los secretarios técnicos. Son funciones de los secretarios técnicos del Comité Bipartito:

- Coordinar las reuniones del Comité Bipartito, asegurando la convocatoria oportuna de los miembros y la distribución de la agenda y documentos de trabajo necesarios para cada sesión.
- Elaborar y mantener actualizadas las actas de las reuniones del Comité.
- Centralizar y gestionar la información relacionada con la implementación, ejecución y cumplimiento de los Acuerdo Laborales Colectivos vigentes, garantizando su adecuada sistematización y disponibilidad para los miembros del Comité.
- Apoyar técnicamente la elaboración de informes de seguimiento y cumplimiento, recopilando datos y evidencias necesarias para sustentar los avances en la implementación de los Acuerdo Laborales Colectivos vigentes.
- Gestionar la logística necesaria para el adecuado funcionamiento del Comité, incluyendo la organización de reuniones, reservas de espacios, y cualquier otro recurso que se requiera para el desarrollo de las actividades del Comité.
- Asesorar técnicamente al Comité sobre aspectos normativos, legales o técnicos relacionados con la implementación de los Acuerdo Laborales Colectivos vigentes, brindando insumos que faciliten la toma de decisiones.
- Ejercer las demás funciones que sean asignadas por la ley y el reglamento.

Artículo 8. Obligaciones de los miembros del Comité Bipartito. Los miembros del Comité Bipartito tendrán las siguientes obligaciones:

- Asistir a las reuniones convocadas.
- Revisar y probar las actas de cada sesión.
- Participar en la revisión y análisis del cumplimiento de los Acuerdo Laborales Colectivos vigentes a que haya lugar en cumplimiento de las funciones del Comité.

- Guardar absoluta reserva sobre las deliberaciones y decisiones del Comité.
- Elaborar los informes de seguimiento y cumplimiento, recopilando datos y evidencias necesarias para sustentar los avances en la implementación de los Acuerdo Laborales Colectivos vigentes.
- Informar sobre las novedades relativas a la implementación de los Acuerdo Laborales Colectivos vigentes o del funcionamiento del Comité.
- Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Parágrafo 1. En el caso de la revisión y aprobación de las actas los miembros contarán con un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión.

Parágrafo 2. Los informes de seguimiento y cumplimiento serán elaborados de manera semestral.

CAPÍTULO III

Reuniones y funcionamiento

Artículo 9. Reuniones/sesiones del Comité Bipartito. El Comité Bipartito de la Superintendencia Nacional de Salud se reunirá de forma ordinaria una (1) vez al mes; durante la segunda o última semana del respectivo mes. También podrá sesionar de forma extraordinaria por solicitud de alguno de sus miembros cuando circunstancias especiales lo ameriten, pudiendo realizar sesiones virtuales de conformidad con las directrices del Comité.

El Comité Bipartito de la Superintendencia Nacional de Salud, sesionará en el lugar indicado en la citación respectiva realizada por la Secretaría Técnica, el día y hora que se señale en la convocatoria de manera presencial, excepcionalmente virtual.

Artículo 10. Citación a las reuniones y orden del día del Comité Bipartito. Las reuniones ordinarias serán definidas al finalizar cada sesión previa coordinación de los miembros del comité y podrán ser convocadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la última sesión, por los secretarios técnicos.

La convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará por escrito con la indicación del día, la hora y el objeto de la reunión.

La citación deberá contener:

- El lugar.
- El día.
- La hora.
- Definir si la sesión será presencial o virtual.
- El orden del día.
- Los asistentes y/o invitados.
- Según corresponda y se haya definido en la sesión inmediatamente anterior, la temática respectiva de seguimiento:
 - Artículo del acuerdo objeto de seguimiento.
 - Texto de cada artículo.
 - Dependencia responsable.
 - Fecha máxima de cumplimiento.
 - Evidencia normativa u otra.
 - Medición de cumplimiento (total, parcial o no cumple).
 - Fecha de seguimiento.

A solicitud de cualquiera de los miembros del Comité, podrá cursar invitación particular y puntual a contratistas, funcionarios, asesores externos o personas que por razón de sus conocimientos específicos pueden ilustrar al Comité en temas objeto de consideración,

manteniendo la reserva de asuntos sometidos a conocimiento del Comité, quienes asistirán con derecho a voz en lo pertinente, pero sin poder de decisión.

Parágrafo. Las sesiones extraordinarias presenciales o virtuales, podrán ser convocadas el mismo día de la sesión, por escrito que puede ser enviado por correo electrónico, por la Secretaría Técnica, indicando día, hora y lugar de la sesión y el respectivo orden del día.

Artículo 11. Quórum y mayoría para sesionar. El Comité Bipartito podrá sesionar con la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 12. Decisiones del Comité Bipartito. Las decisiones del Comité Bipartito se adoptarán mediante actas en cuanto al seguimiento y verificación al cumplimiento e implementación de los Acuerdos Laborales Colectivos, con la presencia de todos los miembros.

El resultado del seguimiento de los acuerdos sindicales será plasmado en dichas actas, donde en los casos de incumplimientos parciales o totales, se iniciará con el proceso e incumplimiento en el marco del artículo 2.2.2.4.18 del Decreto 243 de 2024.

Las decisiones tomadas en el Comité Bipartido serán de conocimiento de las organizaciones sindicales en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Archivo de las actas del Comité Bipartito. El archivo de las actas del Comité Bipartito reposará de manera digital en el archivo de la Dirección de Talento Humano de la entidad y en el Sistema de Información ITS de la Superintendencia Nacional de Salud.

Los documentos que integran el archivo del Comité Bipartito gozan de reserva legal, de acuerdo con las restricciones contenidas en la Ley 1712 de 2014.

Artículo 14. Modificación del reglamento. Este reglamento podrá ser reformado mediante acto administrativo, a iniciativa de cualquiera de sus miembros, y aprobado por mayoría absoluta en una sesión de dicho comité.

ARTÍCULO 15. Aprobación y Vigencia: El presente reglamento se adopta una vez leído y aprobado por los Miembros del Comité Bipartito de la Superintendencia Nacional de Salud,

Artículo 16. Publicar el presente acuerdo en la página web institucional www.supersalud.gov.co.

En constancia se firma por los miembros del Comité Bipartito para el seguimiento y verificación del cumplimiento e implementación de los acuerdos laborales colectivos de la Superintendencia Nacional de Salud, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2025.

Sulma Liliana Cabanilla Ojeda

Yuly Andrea Cuenca Medina

Adrián Leonardo Guzmán Gallego

Walter Alfonso Flórez Flórez